



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Junio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra AXXA COLPATRIA SEGUROIS S.A., radicación 2021-00448-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y los títulos valores visualizados prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima Cuantía** en favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, representada legalmente por Martha Lucía Polanía Cubillos, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **AXXA COLPATRIA SEGUROIS S.A.**, representada legalmente por la señora Paula Marcela Moreno Moya, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

1.1. **\$435.900,00**, por concepto de la factura **No. 183783**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 30 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

1.2. **\$273.500,00**, por concepto de la factura **No. 183755**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 30 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.3. **\$702.600,00**, por concepto de la factura **No. 184020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 13 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.4. **\$1.409.900,00**, por concepto de la factura **No. 184266**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 13 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.5. **\$45.100,00**, por concepto de la factura **No. 183493**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.6. **\$515.000,00**, por concepto de la factura **No. 183740**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.7. **\$467.977,00**, por concepto de la factura **No. 183767**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.8. **\$99.800,00**, por concepto de la factura **No. 183771**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.9. **\$462.100,00**, por concepto de la factura **No. 183929**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.10. **\$96.800,00**, por concepto de la factura **No. 184046**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.11. **\$554.900,00**, por concepto de la factura **No. 184121**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.12. **\$2.349.200,00**, por concepto de la factura **No. 184185**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.13. **\$507.100,00**, por concepto de la factura **No. 184341**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.14. **\$47.800,00**, por concepto de la factura **No. 184351**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.15. **\$901.612,00**, por concepto de la factura **No. 184488**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.16. **\$47.800,00**, por concepto de la factura **No. 36**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.17. **\$553.800,00**, por concepto de la factura **No. 183993**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.18. **\$549.816,00**, por concepto de la factura **No. 184164**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.19. **\$47.800,00**, por concepto de la factura **No. 184374**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.20. **\$47.800,00**, por concepto de la factura **No. 183462**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.21. **\$77.000,00**, por concepto de la factura **No. 183597**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.22. **\$313.700,00**, por concepto de la factura **No. 184692**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.23. **\$1.982.500,00**, por concepto de la factura **No. 184696**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.24. **\$3.217.600,00**, por concepto de la factura **No. 184724**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.25. **\$1.826.875,00**, por concepto de la factura **No. 184791**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.26. **\$66.200,00**, por concepto de la factura **No. 184140**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.27. **\$2.490.950,00**, por concepto de la factura **No. 502**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.28. **\$394.000,00**, por concepto de la factura **No. 156**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.29. **\$51.300,00**, por concepto de la factura **No. 182141**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.30. **\$88.900,00**, por concepto de la factura **No. 184299** más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.31. **\$81.800,00**, por concepto de la factura **No. 219** más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.32. **\$83.900,00**, por concepto de la factura **No. 275** más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.33. **\$514.800,00**, por concepto de la factura **No. 358** más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera,



desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

- 1.34. **\$5.461.790,00**, por concepto de la factura **No. 181989** más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, desde el 16 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3°. RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

4°. TENER como dependientes a la **señora MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ** y a la abogada **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA y**, en los términos solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ